



Resolución Jefatural N° 0240-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 20 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° 322-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.COF /AISA, el Informe N° 3312-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Memorándum N° 4597-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Carta N° 039-2021-CF-CGG/RC, la Carta N° 070-2021-CSDN y el Informe Legal N° 449-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de diciembre de 2020, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2020-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO FACALA (Integrado por las empresas INVERSIONES QUINAVAL S.A.C., KONTUR S.A.C., CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., PHIDRAM S.R.L. y el Señor Juan Demetrio Espíritu Gálvez), suscribieron el Contrato N° 44-2020-MINAGRI-PSI, para la contratación de la elaboración del expediente técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Bocatoma y Canal Facala en los Sectores del Túnel y Potrero, distrito de Ascope, provincia de Ascope departamento de La Libertad", por el monto de S/ 8'214,491.70 (Ocho Millones Doscientos Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 70/100 soles), incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 20-2021-MIDAGRI-PSI-1, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE (Integrado por la empresa BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. y los Señores Víctor Alberto Tenorio Flores y Víctor Raúl Vega Ruiz), suscribieron el Contrato N° 015-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: "Rehabilitación de la Bocatoma y Canal Facalá en los Sectores del Túnel y Potrero, distrito de Ascope, provincia de Ascope departamento de La Libertad", por el monto de S/ 342,723.60 (Trescientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Veintitrés con 60/100 soles) incluido todos los impuesto de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos (200) días calendario, distribuido en: sesenta y cinco (65) días para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ciento veinte (120) para supervisión de la ejecución de la obra y quince (15) días para supervisión de la recepción y liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 039-2021-CF-CGG/RC, recibida por el CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE el 01 de diciembre del 2021, el CONSORCIO FACALA presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 (denominada erróneamente ampliación de plazo N° 01) por veintisiete (27) días calendario, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, establecido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señalando lo siguiente:





“2.- Antecedentes:

(...)

- Con fecha 01 de setiembre de 2021 se dio la primera suspensión de obra por causas no atribuibles al contratista; motivada por cambio del jefe de supervisión por orden judicial, y el reinicio de obra se dio con fecha 07 de setiembre de 2021.
- Con fecha 11 de octubre de 2021 se dio la segunda suspensión de obra debido a la inundación de la obra debido a la crecida del río Chicama y tomo los 07 días para realizar los trabajos de drenaje y poner operativo el servicio, hechos no atribuibles a las partes que originaron la paralización de la obra y el reinicio de obra se dio con fecha 18 de octubre del 2021.
- Con fecha 20 de octubre se volvió a producir dos huaycos que ocasionaron nuevamente el desborde del río por la bocatoma de Facalá, teniendo nuevamente que paralizar los trabajos hasta el drenaje y limpieza de la obra; hecho que duro 07 días y se dio por reinicio los trabajos el día 27 de octubre del 2021.
- Con Carta N° 005-CF-CCHR/RO de fecha 14 de setiembre se entrega al supervisor de obra la Actualización del Cronograma de Ejecución de Obra al mes de setiembre de 2021, por causas no atribuibles a las partes que originen la paralización de los trabajos.
- Con Carta N° 009-CF-CCHR/RO de fecha 19 de octubre se entrega al supervisor de obra la Actualización del Cronograma de Ejecución de Obra al mes de octubre de 2021, por causas no atribuibles a las partes que originen la paralización de los trabajos.
- Con Carta N° 013-CF-CCHR/RO de fecha 22 de noviembre se entrega al supervisor de obra la Actualización del Cronograma de Ejecución de Obra al mes de noviembre de 2021, por causas no atribuibles a las partes que originen la paralización de los trabajos.
- Con asiento N° 05 de fecha 05 de agosto de 2021, se informa a la supervisión que con oficio N° 340-2021-JUSHMCH/P-GG de fecha 10 de agosto de 2021, la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor de Chicama, presenta ante el jefe de la Unidad de Gestión Zonal de Trujillo-PSI, una serie de observaciones al expediente técnico, indicando que no se podrá efectuar la entrega del terreno y que el expediente técnico no tiene la conformidad y autorización de la junta de regantes del sector paralizando los trabajos. (Folio n° 05 del cuaderno de obra). Obra paralizada 01 día de trabajo.
- Con asiento N° 07 de fecha 14 de agosto de 2021 llegó a obra la gente de fuerza de la junta de usuarios por orden del Ing. Leonardo Tufinio y paralizan nuevamente los trabajos por dos días el sábado y domingo 15 de agosto. (Folio N° 06 del cuaderno de obra). Obra paralizada 02 días de trabajo.
- Con asiento N° 09 de fecha 16 de agosto de 2021 llega nuevamente el Ing. Leonardo Tufinio y su junta de regantes y paraliza los trabajos en la bocatoma Facalá, indicando que no se cuenta con la autorización por la junta de regantes y los trabajos se paralizan hasta el levantamiento de observaciones. (Folio N° 07 del cuaderno de obra). Obra paralizada 01 día de trabajo.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- *Con asiento N° 10 de la supervisión solicita cuantificar los días de atrasos para la posible ampliación de plazo. (Folio N° 07 dcl cuaderno de obra)*
- *Con asiento N° 11 de fecha 17 de agosto de 2021 Hoy se tuvo reunión con la junta de regantes solicitada por la residencia de la obra, no teniendo acuerdos finales y fuimos desalojados por la junta de usuarios por su presidente el Sr. Alva y solicita reunión con el PSI no teniendo continuidad en el trabajo. (Folio N° 08 del cuaderno de obra). Obra paralizada 01 día de trabajo.*
- *Con asiento N° 33 de fecha 29 de agosto de 2021 la junta de regantes paraliza los trabajos en el canal de sol y armonía encabezado por su presidente el Sr. Alva. (Folio N° 19 del cuaderno de obra.) Obra paralizada 01 día de trabajo)*
- *Con asiento N° 34 de la supervisión, recomienda cuantificar los días de atrasos para una posible ampliación de plazo.*
- *Con asiento N° 35 de fecha 31 de agosto de 2021 la junta de regantes vuelve a paralizar los trabajos en el canal sol y armonía ocasionando conflictos sociales con la junta entrante. (Folio N° 20 del cuaderno de obra). Obra paralizada 01 día de trabajo.*

3.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

- *Con fecha 01 de setiembre de 2021 se firma la primera Suspensión del plazo de ejecución por causas no atribuibles al contratista, fundamento de hecho renuncia en forma irrevocable por parte del jefe de supervisión del Consorcio Supervisor del Norte, debido al mandato judicial contenido en el expediente N° 03908-2021-18-160I-JR-PE-10 todo esto basado en las Normas legales-DJ-071-2018-PCM Art 74 y Art 178 Suspensión del plazo de ejecución. Reinicio de obra el día 07 de setiembre de 2021. (Plazo de suspensión 06 días calendarios).*
- *Con fecha 11 de octubre del 2021 se firma la segunda Acta de suspensión del plazo de ejecución por causas no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, que fue debido a causas por eventos naturales del río al incrementar su volumen y desbordarse por la bocatoma de Facalá. Reinicio de obra el día 18 de octubre del 2021(Plazo de suspensión 07 días calendarios)*
- *Con fecha 20 de octubre del 2021 se firma la tercera Acta de suspensión del plazo de ejecución por causas no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, que fue nuevamente debido a la caída de 02 huaycos que rebaso la bocatoma de Facalá e inundo la zona de trabajo. Reinicio de obra el día 27 de octubre del 2021 (Plazo de suspensión 07 días calendarios)*
- *Paralización de obra debido a la intromisión y abuse de fuerza por la junta de regantes los días 13,14,15,16,29,30 y 31 de agosto debidamente anotadas y corroboradas por la supervisión, aduciendo que la obra no tiene autorización para su ejecución por la junta de regantes.*



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Con asiento N° 99 de fecha 22 de noviembre de 2021 del residente de obra se solicita al supervisor la Ampliación de plazo N° 01 que a la letra dice.... En la fecha señalada y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de procedimientos de contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Art. 85 (Causales de ampliación de plazo y procedimientos). Inciso 85.1.- El contratista puede solicitar la ampliación de plaza pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

Como es de su conocimiento la presente ejecución de obra ha tenido tres suspensiones del plazo de ejecución de obra y otros días de paralización ocasionada por la junta de regantes del río Chicama aduciendo que el inicio de ejecución no se cuenta con su autorización.

(...)

5.- CONCLUSIONES:

- Que, debido a la intromisión sin fundamentos de ley, la junta de usuarios del Sector Hidráulico del Valle Chicama ha paralizado los trabajos 07 días que están comprendidos dentro de la línea de tiempo solicitada desde el 13 de agosto al 31 de agosto del 2021, hechos que pueden ser comprobados con la supervisión externa anotadas en su cuaderno de obra y descritas en el Capítulo 2 de Antecedentes.
- Con fecha 01 de setiembre de 2021 se firma la Primera Suspensión de plazo de ejecución por causas no atribuibles al contratista, fundamento de hecho renuncia en forma irrevocable por parte del jefe de supervisión del Consorcio Supervisor del Norte, debido al mandato judicial contenido en el expediente N° 03908-2021-18-1601-JR-PE-10 todo esto basado en las Normas legales-DJ-071-2018-PCM Art 74 y Art 178 Suspensión del plazo de ejecución. Reinicio de obra el día 07 de setiembre de 2021. (Plaza de suspensión 06 días calendarios)
- Con fecha 11 de octubre del 2021 se firma la Segunda Acta de suspensión de plazo de ejecución por causas no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, que fue debido a causas por eventos naturales del río al incrementar su volumen y desbordarse por la bocatoma de Facalá. Reinicio de obra el día 18 de octubre del 2021 (Plazo de suspensión 07 días calendarios)
- Con fecha 20 de octubre del 2021 se firma la Tercera Acta de suspensión del plazo de ejecución por causas no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, que fue nuevamente debido a la caída de 02 huaycos que rebaso la bocatoma de Facalá e inundo la zona de trabajo. Reinicio de obra el día 27 de octubre del 2021 (Plazo de suspensión 07 días calendarios)



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi



- Con asiento N° 99 de fecha 22 de noviembre de 2021 del residente de obra se solicita al supervisor la Ampliación de plaza N° 01....que a la letra dice En la fecha señalada y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de procedimientos de contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Art. 85 (Causales de ampliación de plazo y procedimientos). Inciso 85.1.- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

Como es de su conocimiento la presente ejecución de obra ha tenido tres suspensiones del plazo de ejecución de obra y otros días de paralización ocasionada por la junta deregantes del río Chicama aduciendo que el inicio de ejecución no se cuenta con su autorización.

Por tal motivo y en aplicación del procedimiento de Contratación Pública Especial la Reconstrucción con Cambios, solicito a usted la respectiva Ampliación de Plazo N° 01.

- Total, de días necesarios para la culminación de obra **27 días calendarios**, fecha fin 04 de enero del 2022.

(...)" (sic);

Que, a través de la Carta N° 070-2021-CSDN, recibida por la Entidad el 03 de diciembre de 2021, el Supervisor remite el Informe Técnico N° 006-CCHR-CF/RO, que sustenta la solicitud de ampliación de plazo N° 02 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 01), presentada por el CONSORCIO FACALA, por veintisiete (27) días calendario, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, establecido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por siete (7) días calendario; precisándose en el Informe N° 004-2021-JS/HMOU del Jefe de Supervisión lo siguiente:

"5. ANÁLISIS

(...)

- Con fecha 01 de setiembre de 2021 se firma la primera Suspensión del plazo de ejecución por causas no atribuibles al contratista, fundamento de hecho renuncia en forma irrevocable por parte del jefe de supervisión del Consorcio Supervisor del Norte, debido al mandate judicial contenido en el expediente N° 03908-2021-18-1601-JR-PE-10 todo esto basado en las Normas legales-DJ-071-2018-PCM Art 74 y Art 178 Suspensión del plazo de ejecución. Reinicio de obra el día 07 de setiembre de 2021. (Plazo de suspensión 06 días calendarios)
- Con fecha 11 de octubre del 2021 se firma la segunda Acta de suspensión del plazo de ejecución por causas no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, que fue debido a causas por eventos naturales del río al incrementar su volumen y desbordarse por la



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



bocatoma de Facalá. Reinicio de obra el día 18 de octubre del 2021 (Plazo de suspensión 07 días calendarios)

- Con fecha 20 de octubre del 2021 se firma la tercera Acta de suspensión del plazo de ejecución por causas no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, que fue nuevamente debido a la caída de 02 huaycos que rebaso la bocatoma de Facalá e inundo la zona de trabajo. Reinicio de obra el día 27 de octubre del 2021 (Plazo de suspensión 07 días calendarios)
- Paralización de obra debido a la intromisión y abuso de fuerza por la junta de regantes los días 13, 14, 15, 16, 29, 30 y 31 de agosto debidamente anotadas y corroboradas por la supervisión, aduciendo que la obra no tiene autorización para su ejecución por la junta de regantes.
- Con asiento N° 99 de fecha 22 de noviembre de 2021 del residente de obra se solicita al supervisor la Ampliación de plazo N° 01, que a la letra dice... En la fecha señalada y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de procedimientos de contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Art. 85 (Causales de ampliación de plazo y procedimientos). Inciso 85.1.- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Atrasos y/ o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

Como es de su conocimiento la presente ejecución de obra ha tenido tres suspensiones del plazo de ejecución de obra y otros días de paralización ocasionada por la Junta de Usuarios del río Chicama aduciendo que el inicio de ejecución no se cuenta con su autorización.

(...)

CONCLUSIONES:

*Se ha revisado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por consorcio FACALA quien ejecuta la obra del asunto; la misma que sustenta su petición bajo la causal de Atrasos y/ o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, precisando que estas fueron ajenas al Contratista; **la supervisión recomienda SE OTORGUE solo siete (07) días de ampliación debido a las interrupciones de trabajo originadas por la junta de regantes en las fechas 13,14,15,16,29,30 y 31 de agosto del 2021.***

(...)” (resaltado es agregado) (sic).

Que, a través del Informe N° 3312-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje comparte lo señalado en el Informe N° 322-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.COF/AISA del Coordinador de COF, que concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 (denominada erróneamente ampliación de plazo



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi



N° 01) por veintisiete (27) días calendario; señalando que no cumple con los requisitos de fondo y forma que establece el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para que proceda la referida solicitud; señalando lo siguiente:

"(...)

IV. ANÁLISIS

*El Contratista, CONSORCIO FACALA, mediante Carta N° 039-2021-CF-CGG/RC, con fecha 01.11.2021, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendario, por causas no atribuibles al contratista, mencionando el artículo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, asimismo, indica que el presente informe, **es en remplazo de la Carta 038-2021-CCHR-CF/RO**, de fecha 26 de noviembre de 2021, que **por omisión documentaria se subsana**.*

*Al respecto, mediante Carta N° 038-2021-CF-CGG/RC, con fecha 24.11.2021, presenta el CONSORCIO FACALA, a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendario, por causas no atribuibles al contratista, mencionando el Art. Del D.S. 071-2018-PCM, documento al cual el CONSORCIO FACALA, **desestima su presentación, por omisión documentaria, subsanando con la presentación nuevamente de la Ampliación de Plazo N° 01** de ejecución de obra, mediante Carta N° 039-2021-CF-CGG/RC, con fecha 01.11.2021, la ENTIDAD, ha realizado la atención correspondiente conforme a lo solicitado mediante Carta N° 038-2021-CF-CGG/RC, siguiendo el procedimiento del Decreto Supremo 071- 2018-PCM.*

SUBSANACION A UNA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

*Como se aprecia la normativa que tiene alcance el Contrato N° 044-2020-MIDAGRI-PSI, corresponde al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, donde otorga al Contratista el derecho de solicitar la Ampliación de Plazo de Ejecución de obra, cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la **ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra, de esta manera reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad.*

*Dentro de la normativa que tiene alcance el citado Contrato no forma parte del procedimiento, condiciones y requisitos la de **REEMPLAZAR, SUBSANAR o COMPLEMENTAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el CONSORCIO FACALA, de lo expuesto podemos apreciar que inicialmente presento su solicitud a través de:*





Ante lo detallado líneas arriba, no se puede SUBSANAR o COMPLEMENTAR o DESISTIRSE de una solicitud de Ampliación de Plazo ya presentado a la Entidad, a través de la Supervisión de Obra, por ello corresponde no amparar dicha subsanación, toda vez que no es parte del procedimiento señalado por el dispositivo que tiene alcance, por ello debe tramitarse como una SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, solicitada por el CONSORCIO FACALA, a fin de no afectar el derecho de petición.

4.1 RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FORMA

- De las anotaciones en el cuaderno de obra del inicio de las circunstancias que ameritan ampliación de plazo contractual, por parte del residente de obra y del Supervisor de obra.

Asiento N° 07, de fecha 14 de agosto de 2021, el **Residente de obra** hace de conocimiento que, se hizo presente personal de la Junta de Usuarios, con la finalidad de paralizar los trabajos, por orden del ingeniero Leonardo Tarifeño, por no contar con la Autorización de la Junta de Regantes, indicando al Supervisor que la Junta de Regantes no permite los avances de trabajo.

Asiento N° 08 de fecha 14 de agosto de 2021, el **Supervisor**, indica que se toma en cuenta que, lo mencionado por el Residente de obra, en el asiento anterior, referente a la presencia de la Junta de usuarios, paralizando los trabajos en el Canal Armonía y el Sol, recomendando continuar con los trabajos de acuerdo al expediente técnico.

Asiento N° 09, de fecha 16 de agosto de 2021, el **Residente** de obra indica que, se apersonó al lugar de la obra, el ingeniero jefe de operaciones y mantenimiento, de la Junta de Regantes, con el propósito de paralizar los trabajos por no contar con la autorización de la Junta de Regantes, considerando que se debe tener en cuenta estos atrasos por causas no atribuibles al Contratista.

Asiento N° 10 de fecha 16 de agosto de 2021, el **Supervisor**, indica que se toma en cuenta que, lo mencionado por el Residente de obra, referente a la Junta de Usuarios, que no deja continuar con los trabajos, por las observaciones realizadas al expediente técnico, por la



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Junta de Usuarios, recomendando cuantificar los días, de atraso para una posible ampliación de plazo.

Asiento N° 11, de fecha 17 de agosto de 2021, el **Residente** de obra, indica que continúan con los trabajos de descolmatación aguas arriba del Barraje y Desvió de las aguas existentes; asimismo, indica que sostuvieron reunión en la sede de la Junta de Regantes a solicitud del Residente, para tratar las observaciones planteadas por la Junta de Regantes.

Asiento N° 12 de fecha 17 de agosto de 2021, el **Supervisor**, verifica trabajos realizados en el Barraje y Encauzamiento, e indica que tuvieron reunión con la Junta de Usuarios, la misma que no continuo por la falta de la presencia de la ENTIDAD.

Asiento N° 33, de fecha 29 de agosto de 2021, el **Residente** de obra, comunica al Supervisor, que trabajaran en la fecha 29 y 30, en la Bocatoma Facalá y el Canal Armonía y el Sol, asimismo indica que la Junta de Regantes, han paralizado los trabajos en el Canal Armonía y el Sol. Y que de acuerdo al artículo 85 numeral a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, solicita cuantificar los días de paralización, dado que modifica la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Asiento N° 34 de fecha 29 de agosto de 2021, el **Supervisor**, indica que se continua los trabajos en la Bocatoma, y en el canal Armonía y el Sol, menciona que se tomara en cuenta por la residencia de obra, por las causales no atribuibles al Contratista, sobre que la Junta de Usuarios no deja continuar con los trabajos, recomendando cuantificar los días de atraso, para una posible ampliación de plazo.

Asiento N° 35, de fecha 31 de agosto de 2021, el **Residente** de obra, hace de conocimiento a la supervisión que, que se trabajó en la fecha 30/08/2021, en la Bocatoma Facalá y en el Canal Armonía y el Sol, la Junta de Regantes, han paralizado los trabajos en el Canal Armonía y el Sol.

Asiento N° 99, de fecha 22 de noviembre de 2021 el **Residente**: señala de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, teniendo como alcance el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Artículo 85 (Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento) inciso 85.1.- El Contratista puede solicitar la Ampliación de plazo y Pactado por cualquiera de las siguiente causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.:

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.**

Asimismo, indica, que se ha realizado tres (03) suspensiones de plazo de ejecución de obra y otros días de paralización ocasionada por la Junta de regantes del rio Chicama, aduciendo que el inicio de ejecución no se cuenta con su autorización para su ejecución de la obra.

Asiento N° 100, de fecha 22/11/2021, el **Supervisor** indica: Respecto al asiento N° 99 de fecha 22 de noviembre de 2021, sobre la solicitud de ampliación de plazo, el contratista deberá elaborar el informe técnico respectivo adjuntando toda documentación sustentatoria sobre su



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi



pedido de acuerdo con las condiciones y formalidades establecidas en la normativa respectiva.

➤ **Se trata de Causal Cerrada – De acuerdo al Contratista**

En este sentido, la causal se inició a partir del 13 de agosto del 2021 y ha concluido el 27 de octubre de 2021, conforme a los asientos del cuaderno de obra, antes mencionados, y cuyas copias se encuentran en el expediente alcanzado por el Contratista, validados por el Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE.

(...)

- Plazo para solicitar la Ampliación de Plazo en este caso por el Contratista CONSORCIO FACALA, conforme la normativa vigente señala lo siguiente: **“Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.**

Mediante la Carta N° 039-2021-CF-CGG/RC, del ejecutor de obra CONSORCIO FACALA, la misma que fue recepcionada por el supervisor de obra, CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE, con fecha 01 de diciembre de 2021, donde solicita Ampliación de Plazo N° 01, amparada en la causal: **“a) atrasos y/o paralización de ejecución de obra por causas no atribuibles al contratista”**, invocando bajo los alcances del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Artículo 85 (Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento) inciso 85.1.

Al respecto corresponde señalar el plazo que el Contratista debía tener presente de acuerdo a la finalización o término de la causal invocada, para ello debemos tener en cuenta la siguiente línea de tiempo:



Al respecto la circunstancia invocada, por el Contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con fecha 01 de diciembre de 2021, habiendo transcurrido treinta (37) días calendario, de concluida la circunstancia invocada, tomando como referencia al último día de la suspensión de plazo N° 03 (26/10/2021). Por lo que no cumple lo contemplado en el artículo 85 (...) En consecuencia de la línea de tiempo





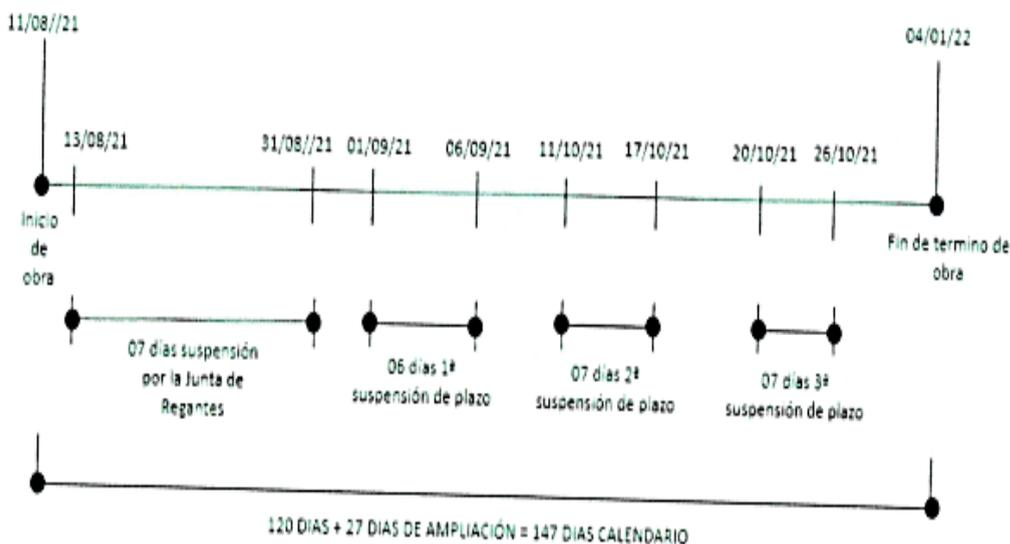
efectuado deviene en extemporáneo la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en efecto debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Contratista CONSORCIO FACALA.

4.2 SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El Ejecutor de Obra, CONSORCIO FACALA, solicita Ampliación de Plazo N° 01 por la causal: **“ATRASOS Y/O PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA”**, invocando al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Artículo 85 (Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento) inciso 85.1.

Sustentando en base a lo siguiente:

Línea de tiempo



- 1) **Considerando:**
07 días calendario, por concepto de paralizaciones de ejecución de obra, por la Junta de Regantes de Chicama, los días **13, 14, 15, 16, 29, 30 y 31 de agosto de 2021**.

20 días calendario, por suspensión de plazo, de acuerdo a las Actas de Suspensión de Obra:

- 01 por seis (06) días calendario,
- 02 por seis (07) días calendario,
- 03 por seis (07) días calendario,

Totalizando **veintisiete (27) días calendario** solicitados por el Contratista (Cuantificación realizada por el CONSORCIO FACALÁ).

- **De la suspensión de Plazo**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM – Reglamento de Reconstrucción con Cambios:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución:

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)

74.5 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

El Contratista CONSORCIO FACALA, ha suscrito tres (03) Actas de Suspensión de Ejecución de Obra, con la ENTIDAD, donde las partes acordaron suspender la Ejecución de la Obra, por un periodo de **veinte (20) días calendario**. Como consta en las Actas de Suspensión adjuntas, en el cuadro se detalla las suspensiones realizadas:

OBRA:		"REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA Y CANAL FACALÁ EN LOS SECTORES DEL TÚNEL Y POTRERO, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"					
SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA POR FACTORES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, DEL 01 DE SETIEMBRE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021							
		SETIEMBRE-2021		OCTUBRE-2021			
Ejecucion Fisica y Financiera		Suspension de Plazo N° 01. (01.09.2021 - 06.09.2021) Primera Paralización de ejecución de obra		Suspension de Plazo N° 02. (11.10.2021 - 17.10.2021) Segunda Paralización de ejecución de obra		Suspension de Plazo N° 03. (20.10.2021 - 26.10.2019) Tercera Paralización de ejecución de obra	
		06 dc		07 dc		07 dc	
Inicio		01.09.2021		01.10.2021		19.10.2021	
		30.09.2021		18.10.2021		30.10.2021	
TERMINO							
08.12.2021	CONTRACTUAL						
27.12.2021	NUEVO FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL						

El Contratista CONSORCIO FACALA, en su solicitud presentada de Ampliación de Plazo N 01, por veintisiete (27) días calendario, cuantifica como sustento los días comprendidos conforme a las Actas de Suspensión, lo cual no corresponde dicha cuantificación, por tanto, es **IMPROCEDENTE** lo solicitado.

4.3 RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO

➤ **Causa ajena a la voluntad del Contratista por alguna de las causales del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.**

(...)



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi



Ahora bien, el contratista ejecutor de la obra indica en su solicitud de ampliación de Plazo N° 01 que las causas que han originado el retraso se enmarca dentro de la causal dispuesta en el **inciso a), atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

En este sentido, el contratista argumenta su pedido en que, la ejecución de la obra, se ha visto afectada, por paralizaciones a causa de la Junta de Usuarios de Regantes de Chicama por siete (07) días calendario, y veinte (20) días calendario a causa de suspensiones de ejecución de obra.

Al respecto la circunstancia invocada, por el Contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, en fecha 24 de noviembre de 2021, habiendo transcurrido treinta (30) días calendario, de concluida la circunstancia invocada, tomando como referencia al último día de la suspensión de plazo N° 03 (**26/10/2021**), Incumpliendo lo contemplado en el artículo Art. 85 (Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento) inciso 85.2. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el mismo que no tuvo la diligencia señalado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que a la letra señala: el Contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada; bajo ese contexto deviene en **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Contratista CONSORCIO FACALA.

El Contratista CONSORCIO FACALA, en su solicitud presentada de Ampliación de Plazo N 02, por veintisiete (27) días calendario, cuantifica como sustento los días comprendidos en las Actas de Suspensión, lo cual no corresponde dicha cuantificación, la suspensión de plazo realizada por las partes no afectan el plazo de ejecución vigente, la misma una vez reiniciado se continuara con los días conforme al calendario de ejecución, en base a ello, no corresponde cuantificar los días de suspensión para una ampliación de plazo, en consecuencia deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado.

Mediante Carta N° 039-2021-CF-CGG/RC, con fecha 30.11.2021, presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendario, por causas no atribuibles al contratista, mencionando el Art. Del D.S. 071-2018-PCM, en la misma que indica que la presente carta, reemplaza a la Carta N° 038-2021-CF-CGG/RC, de fecha 26 de noviembre de 2021, que por omisión documentaria se subsana, lo que demuestra con el presente escrito es carece de sustento desmereciendo o desestimando lo solicitado mediante la carta antes descrita de fecha 24.11.2021; en estricto esta nueva petición corresponde a otra ampliación de plazo solicitado por el Contratista CONSORCIO FACALA, en efecto para la Entidad corresponde la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, que será materia de otro pronunciamiento, en consecuencia deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado.

4.4 SUSTENTO DE LA SUPERVISION DE OBRA (CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE)

➤ **Del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.**

El Artículo 85°.- **Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento**, inciso 85.2. El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad en un plazo no mayor a cinco (05)





días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Al respecto, el CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE, a cargo de la Supervisión de Obra, remite la Carta N° 070-2021-CSDN, de fecha **06 de diciembre de 2021**, a la Entidad con su análisis, concluyendo que, se le otorgue siete (07) días calendario de Ampliación de Plazo, por la causal de interrupciones de trabajo originadas por la Junta de Regantes en las fechas, 13, 14, 15, 16, 29,30 y 31 de agosto de 2021. Asimismo, indica, que no corresponde la ampliación de plazo por los veintisiete (27) días calendario solicitado.
(...)

V. CONCLUSIONES

En base a la evaluación realizada se concluye que:

- La Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista CONSORCIO FACALA, encargada de la ejecución de la Obra: "**Rehabilitación de la Bocatoma y Canal Facalá en los Sectores del Túnel y Potrero, Distrito de Ascope, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad**", por un periodo de veintisiete (27) días calendario, por las consideraciones expuestas líneas arriba, dicha Ampliación de Plazo no cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista CONSORCIO FACALA, no cuenta con el sustento Técnico Legal, como son cuantificaciones realizadas bajo los alcances de suspensiones de plazo, que en estricto no debe formar parte de una ampliación de plazo para dicha cuantificación, por lo que **debe ser declarado IMPROCEDENTE**.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista CONSORCIO FACALA, **NO ACREDITA** la afectación de la Ruta Crítica del Calendario de ejecución de obra vigente.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista CONSORCIO FACALA, fue presentada extemporáneamente fuera del plazo de los 15 días posteriores a la culminación del evento y/o hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 02 (37 días calendario de culminado el evento generador), por lo que **debe ser declarado IMPROCEDENTE**.

(...)” (resaltado es agregado (sic).

Que, mediante Informe Legal N° 449-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de fecha 17 de diciembre del 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 (denominada erróneamente ampliación de plazo N° 01) presentada por el CONSORCIO FACALA, por el plazo de veintisiete (27) días calendario, al no cumplir dicha solicitud lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 322-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.COF/AISA del Coordinador de COF; el Informe N° 3312-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Memorándum N° 4597-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 449-2021-MIDAGRI-DVDAFIR /PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, que forman parte de la presente Resolución;

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 01), presentada por el CONSORCIO FACALA (Integrado por las empresas INVERSIONES QUINAVAL S.A.C., KONTUR S.A.C., CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., PHIDRAM S.R.L. y el Señor Juan Demetrio Espíritu Gálvez), derivado del Contrato N° 44-2020-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la bocatoma y canal Facalá en los sectores del Túnel y Potrero, distrito de Ascope, provincia de Ascope departamento de La Libertad", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda con la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO FACALA y al CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE, conjuntamente con los informes de sustento.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
JEFE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi